



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 398 2022

"Por la cual se revoca el artículo primero de la Resolución No. 619 de 2020 y se dictan otras disposiciones."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por la Ley 1437 de 2011, Decreto 1529 de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la **LIGA DE SURF DE BOLIVAR**, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No 476 del 29 de abril de 2015 y reforma estatutaria aprobada mediante Resolución No. 70 del 10 de febrero de 2016 expedida por la Gobernación de Bolívar.

Que mediante Resolución No. 619 de fecha 19 de noviembre de 2020, se aprobó una reforma estatutaria de conformidad con Acta de Asamblea de Universal de fecha 14 de septiembre de 2020 y Acta de Asamblea Universal de fecha 14 de octubre de 2020.

Que mediante escrito con radicado EXT-BOL-22-004896 fecha 7 de febrero de 2022 y aclaración de este por correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2022 y 22 de febrero de 2022, el señor MAURICIO PRETELT BRU, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.870.654, en su calidad de Presidente de la Liga de Surf de Bolívar, manifiesta que *"al momento de realizar el acta de asamblea de octubre de 2020 no se dejó constancia de que se puso a disposición de los afiliados la propuesta de la reforma"*, mediante la cual se registra la reforma realizada a los artículos 8, 38, 40 y 42.

Que la Liga de Surf de Bolívar con el fin de subsanar el error, procedió mediante acta No. 004 del 13 de agosto de 2021 a poner a disposición de los afiliados el proyecto de reforma de estatutos artículos 8, 38, 40 y 42 y corrección de los errores de redacción de los artículos 7, 26, 50 y 64, de conformidad al artículo 83 de los estatutos, los cuales hacen parte los artículos reformados y corregida la redacción de los artículos señalados; estatutos de fecha 13 de agosto de 2021.

Que esta Secretaría Jurídica, procederá a estudiar las normas sobre revocatoria directa de los actos administrativos.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

"Causales de revocación: Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"*

Que si bien es cierto que el Representante Legal de la Liga de la Liga de Surf en el escrito presentado no establece cual es la causal por la cual solicita la revocatoria, esta Secretaria de oficio realizara el estudio teniendo en cuenta las causales de revocación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que revisado el caso concreto, se configura la primera causal del artículo precedente, debido a que la Resolución No.619 de fecha 19 de noviembre de 2020, en su artículo primero que aprueba la reforma de los artículos 8,38, 40 y 42, de conformidad a Acta de Asamblea Universal de fecha 14 de septiembre de 2020 y Acta de Asamblea Universal de fecha 14 de octubre 2020, es contraria a la Ley, toda vez que las decisiones adoptadas en dicha reunión, no producen efectos jurídicos, porque no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 de los estatutos sociales, teniendo en cuenta que se aprobó la reforma de estatutos sin dejar constancia alguna de que el órgano de administración cumplió con poner a disposición de los afiliados, el proyecto de reforma con quince (15) días de anticipación.

*Bolívar
primero*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 398 2022

"Por la cual se revoca el artículo primero de la Resolución No. 619 de 2020 y se dictan otras disposiciones."

DE BOLIVAR de conformidad a lo adoptado en Acta de Asamblea Universal de fecha 14 de septiembre de 2020 y Acta de Asamblea Universal de fecha 14 de octubre 2020, siendo esta manifiestamente contraria a la Ley, pues se llevó a cabo una reforma estatutaria sin el lleno de los requisitos legales, puesto que no se dejó constancia de que se puso a disposición de los afiliados la propuesta de la reforma durante los quince días que anteceden a la reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste, (Artículo 83 de los estatutos), siendo el fundamento del mencionado acto administrativo.

Que la revocatoria tiene como finalidad de dejar sin efectos jurídicos a un acto administrativo desde el nacimiento mismo del aquel, vale decir, desde el momento en que pretendió producir efectos en el ordenamiento jurídico ya creando, modificando, extinguiendo o suprimiendo derechos subjetivos o intereses legítimos. Es por ello, que la revocatoria en el derecho administrativo colombiano constituye una forma extintora de efectos jurídicos del acto previamente causalizada en la ley o de discrecionalidad regulada para la administración estatal que deba aplicarla.

Que en la solicitud de revocatoria presentada ante este despacho el solicitante manifiesta que con el fin de subsanar la omisión presentada en el proceso de aprobación de estatutos en Asamblea de Universal de fecha 14 de septiembre de 2020, se procedió a realizar todos los tramites para proceder con la reforma de estatutos, con el cumplimiento de requisitos legales, por lo que el día 03 de agosto de 2021, se llevó a cabo asamblea universal mediante la cual se realiza nuevamente reforma de estatutos artículos 8, 38, 40 y 42 y corrección de los errores de redacción de los artículos 7, 26, 50 y 64, la cual corresponde a la reforma aprobada en el artículo primero de la Resolución No 619 de 2020.

Que con respecto a la solicitud de aprobación de la reforma de estatutos realizada mediante acta de asamblea universal de 13 de agosto de 2021, no se concederá, debido a que al revocar el artículo primero de la Resolución No. 619 de fecha 19 de noviembre de 2020, las cosas se retrotraen al estado anterior, desapareciendo de la vida jurídica y quedando sin efectos, por lo que los estatutos vigentes para la Liga de Surf serían los aprobados mediante Resolución No. 70 del 10 de febrero de 2016, por consiguiente se debe convocar a Asamblea con el fin de presentar y aprobar la reforma a los estatutos.

Que luego de realizada la verificación conjunta de los aspectos formales y sustanciales, se determina que la documentación aportada cumple con los requisitos de ley y se ajusta a las normas vigentes, a los estatutos que rigen la entidad, especialmente al Decreto 1529 de 1990, Decreto 1228 de 1995 y demás que modifican, adicionan y complementan la materia.

En virtud de todo lo anterior, este Despacho revocará el artículo primero de la Resolución No. 619 del 19 de noviembre de 2020, quedando el artículo primero de dicha Resolución sin efectos.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revóquese el artículo primero de la Resolución No. 619 de fecha 19 de noviembre de 2020, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución se notificará conforme a lo señalado en el artículo 4º del Decreto 491 de fecha 28 de marzo de 2020, y contra este procede el recurso de Reposición de acuerdo con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

*Bolívar
primero*



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 398 2022

"Por la cual se revoca el artículo primero de la Resolución No. 619 de 2020 y se dictan otras disposiciones."

Administrativo, recurso que podrá interponerse ante el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: La entidad está obligada a registrar ante la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar los libros de actas de Asamblea, Órgano de Administración y libros de afiliados.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución regirá a partir de su ejecutoria.

27 de abril 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE
Secretario Jurídico

Revisó: Dra. Nohora Serrano Van Strahien. Dir. Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.
Vo.Bo.: Dra. Yamile Del Carmen Anaya Morales. P.E., Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.
Proyectó: Mayra Alejandra Tejada Ochoa, Asesora Jurídica, Secretaría Jurídica.